

EDICTO
REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
LEY 1708 DE 2014
ART. 55 y 146 LEY 1708 DE 2014

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA, HACE CONSTAR: QUE DENTRO DEL RADICADO 05000 31 20 002 2016-00006 00, AFECTADOS CARLOS MARIO SALAZAR LONDOÑO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 71.793.745, LUISA FERNANDA GALEANO CORREA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 1.128.449.899, OLGA ISABEL CUARTAS CUARTAS IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 21.637.752, OSCAR ALEXANDER PARRA MARTÍNEZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 98.648.430, MARÍA AUXILIO SAN PEDRO MAYA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 32.433.647, JUAN ESTEBAN GRANADA HIGUITA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO 1.128.465.186, LIBIA ROSA LONDOÑO RODRÍGUEZ IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 21.938.741, NATALIA ANDREA CÁRDENAS TORRES, SOCIEDAD LA PRIMAVERA S.A.S., SOCIEDAD LA ROCA S.A.S., SOCIEDAD SALAZAR LONDOÑO S.A.S., SUZUKI MOTORS SEGOVIA- SEGOVIA MOTOR YAMAHA DISMOTOS HONDA Y/O MUNDIAL DE MARC, COMERCIALIZADORA CARBAS S.A.S., SE PROFIRIÓ SENTENCIA N° 007, EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y EL AUTO N° 041 DE 25 DE OCTUBRE DE 2022 QUE CORRIGIÓ LA SENTENCIA N° 007 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y DONDE SE ORDENÓ:

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

Medellín, lunes veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicado Juzgado	05-000-31-20-002-2016-00006-00
Proceso	Requerimiento de Extinción de dominio
Fiscalía Requirente	25 especializada en Extinción
Radicado Fiscalía	1064727
Afectados e intervinientes	Carlos Mario Salazar Londoño y otros
Instancia	Primera

Tema	Resuelve Solicitud de Requerimiento de Extinción de Dominio
Naturaleza de las causales censuradas	Origen.
Marco y Tipología normativa de las causales acusadas	– Ley 1708 de 2014. Artículo 16 Numerales 1 y 4 “1. Los que sean producto directo o indirecto de la actividad ilícita”. “4. Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas.”
Tipo de Bienes vinculados	Inmuebles ¹ , Muebles ² y Acciones ³ .
Bienes comprometidos	16
Decisión	Declara extinción de derechos de dominio a favor de la Nación.
Sentencia No.	007

“FALLA

***PRIMERO: DECLARAR** la extinción del 100 % de los derechos reales, principales o accesorios, de dominio, desmembraciones, gravámenes y de cualquier otra limitación a la disponibilidad o el uso de estos bienes a favor de la Nación, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para todos y cada uno de los afectados aquí reconocidos, de todos y cada uno de los bienes reseñados e identificados en el acápite nro. 5. De esta providencia, denominado “BIENES OBJETO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO” de propiedad inscritas de los allí referenciados y cuya descripción cabida, linderos y demás datos de individualización y localización se encuentran especificados en dicho título pertinente de esta decisión. Lo anterior en consideración de la tipificación y configuración de las causales de extinción de dominio invocadas por el ente fiscal y de las circunstancias de tiempo, modo y lugar antes reseñadas en el cuerpo de esta providencia.*

-5. **BIENES OBJETO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**

El ligado de bienes con su respectiva individualización, descripción, ubicación, y demás aspectos de relevancia jurídica que los hace inequívocamente únicos, por los que se ruega el requerimiento de extinción de dominio son los siguientes:

UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE MEDELLIN

¹ Siete inmuebles
² Seis Vehículos
³ 25 acciones de CARLOS MARIO SALAZAR LONDOÑO y 125 acciones de la señora LIBIA ROSA LONDOÑO RODRIGUEZ, que poseen en la Sociedad La Primavera S.A.S.
25 acciones de CARLOS MARIO SALAZAR LONDOÑO, que posee en la Sociedad La Roca S.A.S.,
20 acciones que conforma la Sociedad Salazar Londoño S.A.S.
Una acción es un activo financiero que representa una parte alícuota del capital social de una sociedad anónima (S.A). Al adquirir acciones se reciben unos derechos sobre la empresa y se obtiene la categoría de socio. De esta forma el comprador de la acción se convierte en dueño de la empresa en una proporción acorde a las acciones que haya comprado. - Bienes que en su totalidad se detallaran en el apartado pertinente denominado identificación y ubicación de **bienes objeto de requerimiento de Extinción de Dominio**.

1.- Matricula No. 001-257490, inmueble ubicado en calle 49 No. 56B-16 Interior 401 de Medellín (dirección catastral). De propiedad de CARLOS MARIO SALAZAR LONDOÑO. Medida cautelar registrada el 9 de julio de 2015 (f. 287 c. 4).

2.- Matricula No. OIN-236577. Inmueble ubicado en la carrera 47 No. 54-56 apto. 401, Edificio Escobar Mejía de la ciudad de Medellín, de propiedad de OSCAR ALEXANDER PARRA MARTINEZ, por venta que le hizo CARLOS MARIO SALAZAR LONDOÑO. Medida cautelar registrada el 8 de julio de 2015 (f.140 c. 3).

3.- Matrícula OIN-5350460 y No. OIN-5350369, Apartamento ubicado en la carrera 73 No. 52-65, Camino de Colores, Apto. 607, piso 6, Torre 4, Etapa 4 de la ciudad de Medellín. Parqueadero y cuarto útil, ubicado en la carrera 73 No. 52-65, interior 05038. De propiedad de CARLOS MARIO SALAZAR LONDOÑO y LUISA FERNANDA GALEANO CORREA. Medida cautelar registrada el 8 de julio de 2015 (f. 145- 147 c. 3).

UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE SEGOVIA - ANTIOQUIA-

1.- Matrícula 027-260. Compraventa de mejoras plantadas en terreno ajeno de propiedad de la Nación, localizadas en el Municipio de Remedios, Antioquia, conocidas con el nombre de San Andrés, en la Finca Versailles, con extensión de 80 hectáreas, falsa tradición. Ubicado en Versailles Remedios. De propiedad de CARLOS MARIO SALAZAR LONDOÑO.

2.- Matricula No. 027-19076. Lote de terreno denominado Filadelfia, ubicado en la vereda Puerto Calavera, Inspección de Policía Municipal del Municipio de Segovia (54 hectáreas, 9.101 nueve mil ciento un metros cuadrados). De propiedad de CARLOS MARIO SALAZAR LONDOÑO. Medida cautelar registrada el 10 de julio de 2015. (f. 108 c. 3)

3.- Matricula No. 027-19075. Lote de Terreno la Ilusión, ubicado en la Vereda Puerto Calavera, inspección de Policía de Segovia (50-5.501 HAS). De propiedad de CARLOS MARIO SALAZAR LONDOÑO. Medida cautelar registrada el 10 de julio de 2015, (f. 108 c. 3)

4.- Matrícula No. 027-5030. Calle 54 No. 48-71 del Municipio de Segovia (Casa calle La Reina Número 781). Propiedad de CARLOS MARIO SALAZAR LONDOÑO. Medida cautelar registrada el 10 de julio de 2015. (f. 108 c.3)

VEHÍCULOS

1.- Motocicleta, marca Yamaha, color rojo-negro, modelo 2009, placa NIS-96B, Línea "125, Chasis 9FKKE110V92108591, Motor E3B6E108591. De propiedad de LUISA FERNANDA GALEANO CORREA. Medida cautelar inscrita por la secretaria de Transito de Envigado el 8 de julio de 2015.

2.- Motocicleta, marca Kawasaki, color rojo, modelo 2009, placa RPN-68B, línea XLX250T9F, chasis JKALXMT139DA07211, Motor LX250DEA41857. De propiedad de JUAN ESTEBAN GRANADA HIGUITA, por venta que le hizo CARLOS MARIO SALAZAR LONDOÑO. Medida cautelar inscrita por la secretaria de Transito de Envigado el 8 de julio de 2015.

3.- Motocicleta, marca Yamaha, placa KCY-27, color blanco negro, modelo línea YW125, chasis 9FKKE1104B2207127, Motor E3B6207127. De propiedad de LUISA FERNANDA GALEANO CORREA. Medida cautelar inscrita en la secretaria de Movilidad de Itagüí el 10 de julio de 2015.

4.- Motocicleta, marca Yamaha, placa WAN-67C, color violeta negro, modelo 2013, línea YW125, Chasis 9FKKE1102D2243949, Motor E3B6E243949. De propiedad de LUISA FERNANDA GALEANO CORREA. Medida cautelar inscrita en la secretaria de Tránsito y Transporte de Itagüí, el 11 de julio de 2015 (folio 19 cuaderno 3)

5.- Camioneta, marca Chevrolet, doble cabina platón, placa MNX-948, color plata 597044. De propiedad de la señora LUISA FERNANDA GALEANO CORREA. Medida cautelar registrada por la oficina de tránsito de Medellín el 7 de julio de 2015 (folio 123 cuaderno 3)

6.- Motocicleta, marca Suzuki, placas CBG45D, color negro, modelo 2013, línea DR650, Chasis 9FSSP46AXDC109830, Motor P409-159313. De propiedad de CARLOS MARIO SALAZAR LONDOÑO. Medida cautelar inscrita (f. 293 c.4).

ACCIONES

1.- 25 Acciones de CARLOS MARIO SALAZAR LONDOÑO y 125 acciones de la señora LIBIA ROSA LONDOÑO RODRIGUEZ, que poseen en la Sociedad La Primavera S.A.S.

2.- 25 Acciones de CARLOS MARIO SALAZAR LONDOÑO, que posee en la Sociedad La Roca S.A.S.,

3.- 20 acciones que conforma la Sociedad Salazar Londoño S.A.S.-

SEGUNDO: DECLARAR la extinción de todos los demás derechos reales, principales o accesorios, desmembraciones, gravámenes o cualquiera otra limitación a la disponibilidad o el uso de los bienes a los que se les extingue el derecho de dominio en el numeral PRIMERO. De este fallo.

TERCERO: ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro y consecuente suspensión del poder dispositivo ordenado en este proceso por la Fiscalía delegada en esta causa ante los Jueces Penales del Circuito Especializados de Extinción de Dominio de Bogotá, respecto de los bienes (Inmuebles / muebles / vehículos / Sociedades mercantiles / Establecimientos de comercio y matrículas mercantiles de personas naturales como comerciantes) que se les extingue el derecho de dominio descrito en el numeral PRIMERO de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR la tradición de los citados bienes a favor de la Nación, a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado.

QUINTO: NO RECONOCER a OSCAR ALEXANDER PARRA MARTINEZ, como tercero de buena fe calificada del apartamento 401, del Edificio denominado -Escobar Mejía- situado en la ciudad de Medellín, identificado con Matricula Inmobiliaria 01-N 236577, que al parecer lo adquirió mediante el modo de compraventa, como cuerpo cierto; ubicado en la dirección, carrera 47 No. 54-56, adquirido mediante escritura No. 1926 del 26 de mayo del 2014 de la Notaria 4 de Medellín, junto con sus demás agregados y anexos, conforme a lo argumentado en esta sentencia.

SEXTO: COMUNICAR la presente decisión al Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos indicados en el artículo 91 del C de E. de D y conforme a lo argumentado en esta sentencia.

SÉPTIMO: La presente decisión tiene efectos ERGA OMNES tal como lo anuncia el artículo 145 del C de E de D.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a los sujetos procesales e intervinientes, conforme lo prevé el artículo 146 de la Ley 1708 de 2014.

NOVENO: Contra esta decisión procede únicamente el recurso de apelación, conforme lo prevé el artículo 147 de la Ley 1708 de 2014.

DÉCIMO: Se reconoce personería para actuar como defensor de la señora LUISA FERNANDA GALEANO CORREA, al abogado EDWIN ALBERTO ÁLVAREZ GARCÉS, en los términos del mandato conferido.

UNDÉCIMO: Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, además, y de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2022 y artículo 44 CDEDD, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, al igual que sus representantes y demás sujetos procesales e intervinientes, para facilitar el acceso a la justicia, que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y del internet a través de las páginas electrónicas y la virtualidad para adelantar los diferentes tramites en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, para consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, los cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

DÉCIMO SEGUNDO: LÍBRENSE las comunicaciones o avisos de ley y háganse por la secretaría las notas de gestión en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO FABIÁN AMAYA LONDOÑO
JUEZ"

AUTO N° 041 DE 25 DE OCTUBRE DE 2022 DE CORRECCIÓN DE LA SENTENCIA N° 007 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022

"RESUELVE

PRIMERO: *Corregir el error de escritura que se registra a folios o páginas 8 y siguientes de la sentencia 007 proferida por este despacho el 26 de septiembre de 2.022, en el título "4 actuación procesal relevante", concretamente el subtítulo "4.4 fase de juzgamiento", hasta antes del "4.10 DEL MARCO PROBATORIO"⁴ en los siguientes términos adecuados:*

4. ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

.....

4.4. FASE DE JUZGAMIENTO.

Por auto del 28 de julio de 2.016⁵, se avocó el conocimiento de la presente causa de requerimiento, disponiéndose la apertura del juicio de extinción de dominio y se ordenó conforme a ley su trámite, disponiéndose la notificación personal de esta decisión a los afectados, al representante del Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho.

4.5. NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO DE AVÓQUESE⁶ Y AVISOS⁷.

Habiéndose librado los avisos y citaciones de rigor, inicialmente para la notificación personal de ésta providencia de avóquese⁸ a sujetos procesales (afectados y sus representantes) e intervinientes, estos últimos concretamente representados por el

⁴ Título V, Capítulo I, artículos 148 y siguientes de la Ley 1708 de 2014.

⁵ Folio 1 del cuaderno original 7

⁶ Artículo 138 de la Ley 1708 de 2014.

⁷ Artículo 139 id.

⁸ Artículo 138 CDEDD

Ministerio Público, y Ministerio de Justicia a través de sus mandatarios profesionales, por la secretaría del despacho se agotaron de manera íntegra y completa los diferentes medios de comunicación citatorios.

En síntesis, se presentan en esta causa de requerimiento como afectados las siguientes personas naturales y jurídicas y a quienes se les libró comunicado y/o citación para intentar la notificación personal:

Carlos Mario Salazar Londoño

Luisa Fernanda Galeano Correa

Olga Isabel Cuartas Cuartas

Oscar Alexander Parra Martínez

María Auxilio San Pedro Maya

Segovia Motor Yamaha Dismotos Honda y/o Mundial de Marc

Juan Esteban Granada Higuita

Comercializadora Carbas S.A.S.

Libia Rosa Londoño Rodríguez

Sociedad Minera la Primavera S.A.S.

Sociedad Minera la Roca S.A.S

Sociedad Salazar Londoño S.A.S.

Como no fue posible la notificación personal, por lo que fue necesario, la notificación por aviso y posteriormente su emplazamiento conforme a las constancias obrantes dentro del expediente.

También fueron convocados para su notificación personal del auto de avóquese los siguientes apoderados:

Dr. William Buitrago Diez

Dr. Franklin Darío Trujillo López

Dr. Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes

Dra. Natalia Andrea Cárdenas Torres

Dr. Oscar Alonso Roldán Gil

La representación del Ministerio Público regentada por la Dra. MARGARITA DIANA RAMÍREZ ESPINEL Surtió notificación vía correo electrónico y postal con oficio, a través de la secretaría de este despacho judicial, tal como se desprende de constancia secretarial.⁹

El Ministerio de Justicia y del derecho a través de su representante ***Dr. LUIS CARLOS CASTIBLANCO BELTRAN*** Surtió notificación vía correo electrónico y postal con oficio¹⁰.

Para los no notificados personalmente, se dispuso la realización de la comunicación por aviso, de conformidad con lo reseñado por el artículo 139 del C de E de D y cuya constancia de verificación de la misma reposa en el expediente.

⁹ Folio 245 Cuaderno original 21

¹⁰ Folio 104 c7

4.6. EMPLAZAMIENTO¹¹.

Por auto del 8 de noviembre de 2.016¹² se dispuso el emplazamiento de los afectados que no fueron notificados personalmente y a los terceros indeterminados para que comparecieran a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido en el artículo 140 id.

Este instrumento de notificación (Edicto) ¹³ permaneció fijado en la secretaría por el término de cinco (5) días, y se publicó por una vez dentro de dicho término en la página web de la Fiscalía General de la Nación, en la página web de la Rama Judicial y en un periódico de amplia circulación nacional. Así mismo se difundió en una radiodifusora¹⁴.

Como quiera que los emplazados no se presentaren dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de fijación del edicto, el proceso continuó con la intervención del Ministerio Público¹⁵, quien ha velado en esta causa no solo por el cumplimiento de las reglas del debido proceso, sino también en defensa del orden jurídico del patrimonio público, de los derechos y garantías fundamentales y el respeto de los derechos de los afectados determinados que no comparecieron a esta causa y de los indeterminados.

4.7. TERCEROS AFECTADOS.

No concurren al proceso presuntos terceros.

4.8. TRASLADOS¹⁶.

*Mediante auto del 25 de noviembre de 2.016¹⁷, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, **se corrió traslado** a los sujetos procesales e intervinientes **por el término de cinco (5) días**, para que se refirieran a causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades, y solicitaran la práctica de pruebas o presentaran observaciones al requerimiento presentado por la Fiscalía.*

¹¹ Artículo 140 ibídem.

¹² Folio 80 cuaderno No. 7.

¹³ Folio 81 cuaderno No. 7.

¹⁴ Folio 88 cuaderno No. 7.

¹⁵ Artículo 31 del C de E de D.

¹⁶ Artículo 141 id.

¹⁷ Folio 83 c7

*El término del traslado inició el 29 de noviembre de 2.016 a las 8:00 a.m. y venció el 5 de diciembre del mismo año calendario a las 5.00 p.m.*¹⁸.

Dentro el término de traslado las partes guardaron silencio.

4.9. SANEAMIENTO¹⁹, - ADMISIÓN – RECONOCIMIENTO DE AFECTADOS y DECRETO DE PRUEBAS²⁰.

Concluida la fase procesal del artículo 141, el 4 de enero de 2.017 se inadmite²¹ requerimiento.

El 1 de febrero de 2.017 la Fiscalía Subsana²² y el día 15 de marzo de 2.017 el Despacho profirió auto interlocutorio 006-2017²³, admite el requerimiento y decreta pruebas.

Hasta aquí lo refaccionado en la sentencia.

SEGUNDO: *En lo demás la sentencia aquí corregida queda incólume.*

TERCERO: *NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a los sujetos procesales e intervinientes, especialmente a los afectados o representantes apoderados dentro del término de ley²⁴ o en su defecto por aviso a, conforme lo prevé el artículo 286 CGP.*

CUARTO: *Contra esta decisión procede únicamente el recurso de apelación, conforme lo prevé el artículo 147 de la Ley 1708 de 2014.*

QUINTO: *Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, además, y de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 CDEDD,*

¹⁸ Folio 84 c7.

¹⁹ Incompetencias, Impedimentos. recusaciones

²⁰ Artículo 141 id.

²¹ Folio 98 C7

²² Folio 106 c7

²³ Folio 170 y/o 259 digital c7

²⁴ Artículo 146 CDEDD. Notificación de la sentencia

La sentencia se notificará personalmente a los sujetos procesales e intervinientes. De no ser posible la notificación personal dentro de los tres (3) días siguientes al envío de la comunicación, la sentencia se notificará por edicto.

indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, al igual que sus representantes y demás sujetos procesales e intervinientes, para facilitar el acceso a la justicia, que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y del internet a través de las páginas electrónicas y la virtualidad para adelantar los diferentes tramites en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, para consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, los cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

SEXTO: *LÍBRENSE las comunicaciones o avisos de ley y háganse por la secretaría las notas de gestión en el sistema.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ"

SE FIJA Y PUBLICA EL PRESENTE EDICTO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA– SECCIÓN EDICTOS 2023- JUNIO -Y EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA, PARA NOTIFICAR A LOS AFECTADOS CARLOS MARIO SALAZAR LONDOÑO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 71.793.745, LUISA FERNANDA GALEANO CORREA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 1.128.449.899, OLGA ISABEL CUARTAS CUARTAS IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 21.637.752, OSCAR ALEXANDER PARRA MARTÍNEZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 98.648.430, MARÍA AUXILIO SAN PEDRO MAYA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 32.433.647, JUAN ESTEBAN GRANADA HIGUITA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO 1.128.465.186, LIBIA ROSA LONDOÑO RODRÍGUEZ

IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 21.938.741, DOCTORA NATALIA ANDREA CÁRDENAS TORRES, SOCIEDAD LA PRIMAVERA S.A.S., SOCIEDAD LA ROCA S.A.S., SOCIEDAD SALAZAR LONDOÑO S.A.S., SUZUKI MOTORS SEGOVIA- SEGOVIA MOTOR YAMAHA DISMOTOS HONDA Y/O MUNDIAL DE MARC, COMERCIALIZADORA CARBAS S.A.S., A LA DOCTORA SARAY PENICHE, FISCAL 25 DEEDD, -JAVIER ALFONSO LARA RAMÍREZ- PROCURADOR 124 JUDICIAL II PENAL, doctor RICARDO ANDRÉS GIRALDO CIFUENTES, doctor CARLOS ALBERTO VÉLEZ RESTREPO, doctor FRANCLIN DARÍO TRUJILLO LÓPEZ, doctor ÓSCAR ALONSO ROLDÁN GIL, JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN Y JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN Y A LOS TERCEROS INDETERMINADOS CON INTERES EN LA CAUSA, POR UN TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS, HOY PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) SIENDO LAS OCHO (08:00) DE LA MAÑANA.

Atentamente,



LORENA AREIZA MORENO

SECRETARIA

RADICADO PROCESO: 05000 31 20 002 2016-00006 00

DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Se fija el presente EDICTO en la página web de la Rama Judicial en el micrositio del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Antioquia y en lugar visible de la Secretaría, hoy primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023), siendo las ocho (8:00 a.m.) de la mañana, por el término de tres (03) días hábiles.

Atentamente,



LORENA AREIZA MORENO

SECRETARIA

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: El presente edicto permaneció fijado los días primero (01), dos (02) y cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023), desfijándose en esa última fecha, siendo las cinco (5:00 p.m.) de la tarde.

Atentamente,



LORENA AREIZA MORENO

SECRETARIA